

bulares, S.A., y declaramos los actos impugnados conformes a derecho, todo ello sin imposición de las costas procesales.

Sevilla, 18 de febrero de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 18 de febrero de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1943/91, interpuesto por Los Amarillos, SL.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejera de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de febrero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1943/91, promovido por Los Amarillos, S.L. sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO:

Que estimamos el recurso contencioso-administrativo n° 1943/91 interpuesto por el Procurador D. Manuel Gutiérrez de Rueda García en nombre y representación de Los Amarillos, S.L., declarando nulas y sin efecto las resoluciones recurridas precisadas en el fundamento jurídico primero de esta sentencia y con ellas la sanción impuesta, al no ajustarse a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 18 de febrero de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 18 de febrero de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4428/91, interpuesto por Telefónica de España, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 20 de noviembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4428/91, promovido por Telefónica de España, S.A. sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO:

Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora Sra. Flores Grecci, en nombre y representación de Telefónica de España, S.A., contra resolución de 5 de julio de 1991, del Director General de Trabajo y Seguridad Social, de la Junta de Andalucía, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto contra otra, de 19 de diciembre de 1990, del Delegado Provincial en Sevilla de la Consejería de Trabajo, por la que se acordaba la imposición a la actora de una sanción de 100.500 pesetas; que confirmamos en cuanto a la tipificación de la infracción y anulamos exclusivamente en cuanto a la graduación de la sanción que deberá ser en su grado mínimo y en cuantía de cien mil pesetas. Sin costas.

Sevilla, 18 de febrero de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

## CONSEJERIA DE SALUD

*ORDEN de 18 de febrero de 1993, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 834/90 y en el núm. 858/90, interpuestos por la Asociación Española de Profesionales de Óptica de Anteojería y por don Francisco Ricardo Amador Fernández.*

En el recurso contencioso-administrativo n° 834/90, interpuesto por la Asociación Española de Profesionales de Óptica de Anteojería y en el n° 858/90 interpuesto por D. Francisco Ricardo Amador Fernández, contra el Decreto 97/1990, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones y requisitos para la autorización y registro de establecimientos de óptica, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1992, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que rechazando las causas de inadmisibilidad del presente recurso invocadas por las partes demandadas, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la Asociación Española de Profesionales de Óptica de Anteojería y D. Francisco Ricardo Amador Fernández, representados por la Procuradora Dª Manuela Benavides Delgado, contra el Decreto de la Junta de Andalucía n° 97/90, de 13 de marzo, por el que se establece la regulación de los establecimientos de óptica, declarando que tal disposición general se ajusta o Derecho y debe por ello ser confirmado sin que concurren razones para una expresa condena en las costas de este proceso».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia.

Sevilla, 18 de febrero de 1993

JOSE L. GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO  
Consejero de Salud

*ORDEN de 18 de febrero de 1993, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2141/91 interpuesto contra esta Consejería por don Rafael García López.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2141/91 interpuesto por D. Rafael García López contra la resolución del Excmo. Sr. Consejero de Salud de 29 de enero de 1990, sobre expediente sancionador, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, ha dictado sentencia con fecha 9 de octubre de 1992, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Rafael García López modificamos las resoluciones impugnadas ya reseñadas en la presente sentencia en el sentido de reducir la cuantía de la sanción que se impone a 500.001 ptas. Sin costas».

En su virtud esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 18 de febrero de 1993

JOSE L. GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO  
Consejero de Salud

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 16 de febrero de 1993, por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por lo Solo de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso 537/89, interpuesto por doña Encarnación Priego Núñez.*

Por Orden de 9 de julio de 1992 de la Consejería de Educación y Ciencia acordó el cumplimiento de la Sentencia, y copió,

en su parte dispositivo, literalmente el Fallo. Con fecho 26 de julio de 1992, lo Secretaría General Técnica remitió escrito a lo Solo explicándole las dificultades técnicas que entrañaba su cumplimiento; no obstante con fecha 22 de enero de 1993 se do traslado al Auto de la citada Salo de lo Contencioso-Administrativo y su parte dispositiva establece que la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andolucía odopte una de las dos soluciones que se indican.

Por ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Convocar Concurso Restringido para la adjudicación de una vacante correspondiente al Ciclo Inicial y Medio en la localidad de Granada, exclusivamente para quienes participaron en el Concurso Restringido convocado por Orden de 4 de noviembre de 1987, y resuelto por Orden de 30 de mayo de 1988, por el turno de consortes apartados D), E), F) y G).

Segundo. A tal efecto abrir un plazo de presentación de instancias de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden, para quienes, habiendo participado por aquella convocatoria estén aún interesados en la adjudicación de la plaza en cuestión.

Los Maestros que participen deberán presentar la instancia, conforme al Anexo I que se publica.

Tercero. Las condiciones y requisitos de participación, así como el baremo para la valoración de méritos serán los establecidos en lo Orden de 4 de noviembre de 1987 (BOJA del 13 de noviembre).

Contra la presente Orden podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente, ante la Consejería de Educación y Ciencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de febrero de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

D./Dña. ....  
con destino (1) ..... en el C.P. ....  
localidad ..... Provincia .....  
N.R.P. .... D.N.I. ....  
Domiciliado a efectos de notificación .....  
localidad ..... Provincia .....

DECLARA: Haber participado en el Concurso de Traslados convocado por Orden de 4 de noviembre de 1987 (BOJA del 13 de noviembre), por el turno de consortes para la localidad de Granada, sin que por el mencionado turna obtuviera destino.

SOLICITA: Que de conformidad con el punto 2º de la presente Orden, optar para la vacante en la localidad de Granada por el turno de consortes.

a ..... de ..... de 1993  
EL SOLICITANTE

Fdo.:

Ilmo. Sr. Director General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

(1) Definitivo o provisional).

ORDEN de 19 de febrero de 1993, por la que se convoca el II Concurso para escolares andaluces de nivel no universitario en torno a la temática Coeducación en la Escuela con ocasión del Día de la Mujer.

La igualdad formal conseguida poro la mujer en la sociedad, y por ende en el ámbito educativo, es uno de los logros más llamativos conseguidos por los sistemas democráticos. Sin embargo el análisis cuantitativo de lo distribución de la mujer en los puestos de gestión demuestra que esto igualda no es real y que siguen existiendo barreras que impiden su acceso a todos los sectores de la cultura y el trabajo. Algo hay por tanto, que impide la plena integración de la mujer a la parcela que le corresponde en los órganos de decisión y la aceptación de lo sociedad de este hecho irreversible.

Desde edad muy temprana las personas nos reconocemos como varones y mujeres en función de actividades adecuadas al género, entendiéndose éste como un comportamiento asignado por una determinada cultura. Por tanto, una oportuna intervención educativa, posibilitará la toma de conciencia necesaria para que niños y niñas sepan asumir su propia personalidad, con capacidades innatas y valores adquiridos al margen de estereotipos de género.

En virtud de ello esto Consejería ha dispuesto:

1. Convocar un concurso de actividades escolares sobre aspectos relacionados con la práctica escolar coeducativa mediante la realización de actividades encaminadas a ella. Se potenciará la realización de una quincena de estudios y reflexión sobre la problemática del sexismo en la sociedad actual, coincidiendo con el día 8 de marzo en el que se conmemora el Día de la Mujer, procurándose lo máxima participación de la comunidad educativa en su conjunto.

2. Podrá participar el alumnado de todos los centros de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma en grupo/clase con su profesor o profesora, o con algunos con los que habitualmente imparta clase al grupo.

3. La temática en torno a la cual se podrá trabajar ha de ser la que gire alrededor de la problemática del sexismo. A modo de orientación podrán tomarse, entre otros, los siguientes temas:

- Roles y estereotipos.
  - Agresiones y malos tratos.
  - El tratamiento de la mujer en la Historia, literatura, Ciencia y, en general, en la participación de ésta en la sociedad.
  - El trabajo doméstico.
  - El trabajo remunerado.
  - El cuenta.
  - Los medios de comunicación.
  - Otros.
- Dichos trabajos se podrán presentar en formas diversas, tales como:
- Murales.
  - Comics.
  - Periódicos.
  - Cuentos con alternativas.
  - Juegos.
  - Diaporamas.
  - Carteles.
  - Otros.
- El trabajo irá precedido por una ficha elaborada por el profesor o profesora que lo dirigirá según el modelo del Anexo I.

4. Los trabajos se remitirán con anterioridad al 30 de marzo de 1993 a la Viceconsejería de Educación y Ciencia (Avda. República Argentina, 21 3º planta) entregándose mediante cualquiera de las vías establecidas en el artículo 51 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, así como mediante cualquiera de las vías establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 del 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

5. De los trabajos presentados, se premiarán 8, cuyo premio consistirá en un viaje cultural del grupo y dos profesores/as de 5 días de duración al lugar que se determine.

6. El Jurado estará presidido por el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía o persona en quien delegue, y constituido por funcionarios/as de la Consejería, la responsable regional del Programa de Coeducación y un/a director/a de un centro, cuyos nombres se harán públicos en el momento de emitir el fallo del concurso.